



## CAPÍTULO XIV

### Tierras comunales. Lo que hizo de ellas la Legislativa

**D**os grandes cuestiones, como ya hemos visto, dominaban sobre todas las otras en la Francia rural: la devolución a los municipios de las tierras comunales, y la abolición definitiva de los derechos feudales. Dos inmensas cuestiones que apasionaban a las dos terceras partes de Francia, y cuya solución quedaba en suspenso, en tanto que los girondinos, defensores de las propiedades, dominaban en la Convención.

Desde que comenzó la Revolución, o por mejor decir, desde 1788, cuando en la población rural penetró un rayo de esperanza, los campesinos esperaban y aun habían intentado volver a entrar en posesión de las tierras comunales, de que los nobles, el clero y los grandes burgueses se habían apoderado fraudulentamente, aprovechando el edicto de 1669. Donde pudieron hacerlo, los campesinos recobraron

aquellas tierras, a pesar de la represión terrible que solía seguir a aquellos actos de expropiación.

En tiempos pasados la tierra, toda la tierra — prados, bosques, tierras cultivadas y eriales —, era propiedad de los municipios rurales. Los señores feudales tenían derecho de justicia sobre los habitantes, y la mayor parte de ellos tenían también el derecho a diversas prestaciones en trabajo y en especie sobre los habitantes (ordinariamente tres jornadas de trabajo y diversos pagos, o *dones*, en especie); en cambio, los señores habían de sostener bandas armadas para la defensa del territorio contra las invasiones y las incursiones, sea de otros señores, sea de extranjeros, sea de bandidos de la región.

Sin embargo, poco a poco, con la ayuda del poder militar que poseían, del clero, que en parte estaba con ellos, y de legistas versados en el derecho romano que sostenían, los señores se habían apropiado extensiones considerables de tierras en propiedad personal. Esta apropiación fue muy lenta; tardó siglos en cumplirse, toda la Edad Media; pero al finalizar el siglo XVI era un hecho: poseían ya praderas y grandes espacios de tierras laborables.

Todo eso, sin embargo, no les era suficiente.

A medida que aumentaba la población de la Europa occidental, y que la tierra adquiría mayor valor, los señores, elevados a pares del rey y protegidos por toda la autoridad del rey y de la Iglesia, ambicionaron la posesión de las tierras pertenecientes a los municipios rurales, y apoderarse de ellas, por mil medios y bajo mil pretextos, por la fuerza o por el fraude legal, fué lo más corriente durante los siglos XVI y XVII. Sobrevino entonces la orden de 1669, dada por el «Rey Sol», Luis XIV, que dió a los señores una nueva arma legal para apropiarse las tierras comunales.

Aquella arma fué la *escogida*, que permitía al señor apropiarse una *tercera parte* de las tierras pertenecientes a los municipios que antes habían estado bajo su gobierno; y los señores se apresuraron a aprovecharse de aquel edicto para apropiarse las mejores tierras, sobre todo los prados que los municipios rurales necesitaban para su ganado.

Después, bajo Luis XIV y Luis XV, los señores, los conventos los obispos, etc., continuaron apropiándose las tierras comunales bajo mil pretextos. Fundábase un monasterio en medio de un bosque virgen, pues los campesinos cedían espontáneamente a los frailes grandes espacios de terreno. O bien el señor obtenía por casi nada el derecho de establecer una granja propia sobre el terreno del municipio, en medio de pastos sin cultivo, y para lo sucesivo se consideraba como su propietario con pleno derecho. Fabricábase además títulos falsos de propiedad. Hubo provincias en que se utilizó el *amojonamiento*; y en muchas provincias, el señor que había rodeado con una cerca una parte de las tierras comunales, se declaraba su propietario y recibía de las autoridades reales o de los parlamentos el derecho de propiedad sobre aquel cercado. La resistencia de los municipios a aquellas apropiaciones, si el señor tenía protectores en la corte, era tratada como rebelión; resultando que el pillaje de las tierras comunales se hacía en grande y en pequeño sobre toda la extensión del reino (1).



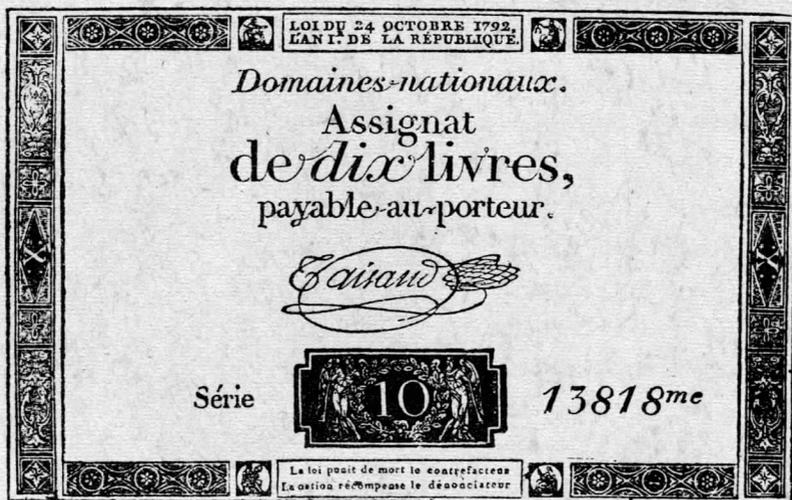
FIGURA DE LA LEY

(Miniatura de Darcis)

En cuanto los campesinos sintieron la aproximación de la Revolución, comenzaron a exigir que las apropiaciones hechas desde 1669, sea por la ley de la *escogida*, o por otra forma, fueran declaradas ilegales, y que las tierras de que se despojó a los municipios bajo esos pretextos, lo mismo que aquellas otras que los municipios se habían

(1) Muchas asambleas provinciales habían tratado, antes de 1789, de obtener el reparto de las tierras comunales, sea por habitante, sea en proporción del tributo pagado por cada uno. Muchos cuadernos presentaban esa misma demanda. Otros, por el contrario, se quejaban del *amojonamiento* autorizado por el rey en 1769 y 1777 en algunas provincias.

visto obligados a ceder por mil medios fraudulentos a particulares, fuesen devueltas a los municipios despojados. En varias comarcas los campesinos recuperaron esas tierras durante los movimientos revolucionarios de 1789 a 1792; pero la reacción podría sobrevenir y los nobles les despojarían de aquellas tierras. Era necesario, pues, generalizar la devolución, legalizarla, a lo que, no solamente las dos asambleas, la Constituyente y la Legislativa, sino también la Conven-



ASIGNADO

ción, dominada por los girondinos, se habían opuesto con toda su fuerza.

Conviene notar que la idea de *repartir* las tierras comunales entre los habitantes del municipio, suscitada frecuentemente por los burgueses de las villas, no era aprobada en manera alguna por la gran masa de los campesinos franceses; como no ha sido tampoco aprobada por los campesinos rusos, búlgaros, serbios, árabes, kabilas, hindus y otros, que viven hasta nuestros días bajo el régimen de la propiedad comunal. Sabido es, en efecto, que cada vez que en un país de propiedad comunal se elevan voces en demanda del reparto de las tierras pertenecientes a los municipios, proceden siempre de algunos *burgueses lugareños*, que se enriquecen con un pequeño comercio y

esperan apropiarse las parcelas de los pobres después de los repartos de las tierras comunales.

La gran masa de los campesinos es generalmente opuesta al reparto.

El mismo hecho se produjo en Francia durante la Revolución. Al lado de la masa, sumergida en una miseria espantosa y siempre creciente, había también, como ya hemos dicho, el *campesino burgués*, que se enriquecía de una manera o de otra, y cuyas reclamacio-



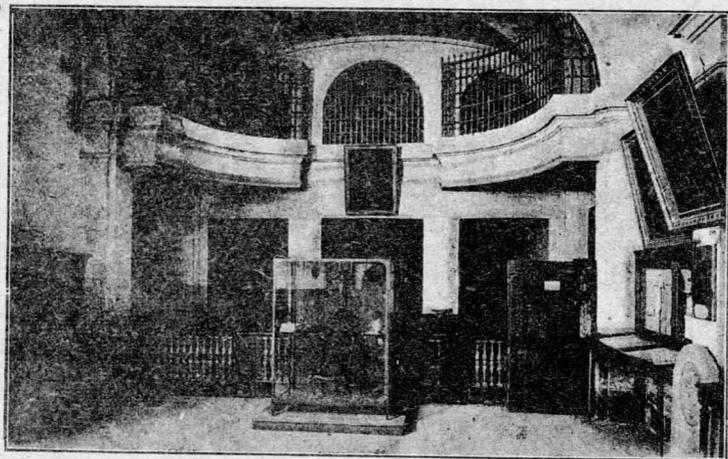
nes llegaban siempre a oídos de la administración revolucionaria, burguesa por su origen, por sus gustos y con su manera especial de considerar las cosas.

Esos burgueses campesinos estaban de acuerdo con la masa de los campesinos pobres para pedir la devolución a los municipios de las tierras comunales tomadas por los señores desde 1669; pero se declaraban *contra* esa masa pidiendo el *reparto definitivo* de las tierras comunales.

Y la contrariedad era tanto mayor cuanto que en todos los municipios, rurales o urbanos, se había establecido una distinción en el curso de los siglos entre dos clases de habitantes: había las familias más o menos acomodadas, que eran, o se decían, descendientes de los pri-

meros fundadores del municipio; los llamados «los burgueses», *die Bürger* en Alsacia, «los ciudadanos», o «las familias»; y había los que habían venido después a establecerse en el municipio y que se llamaban «los habitantes», «los villanos», *die Ansassigen* en Alsacia y en Suiza.

Los primeros eran los únicos que tenían derecho a las tierras comunales arables, y únicos también para el derecho a los pastos y a



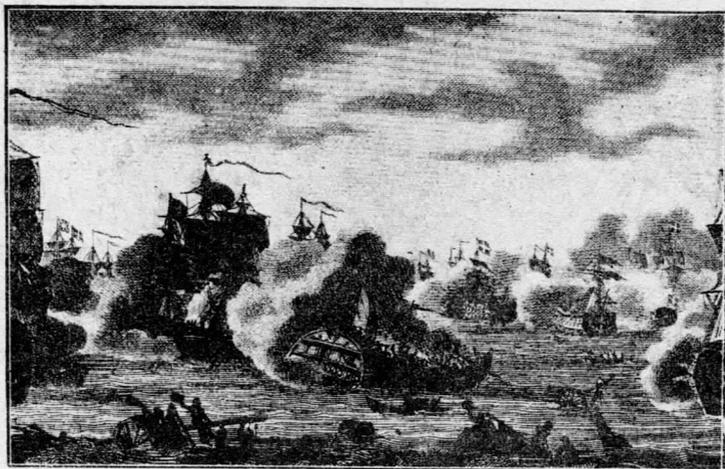
LA CONSERJERÍA — CAPILLA O SALA DE LOS GIRONDINOS  
TRANSFORMADA EN MUSEO HISTÓRICO

otros del municipio sobre los bosques, baldíos, montes, etc.; mientras que a los habitantes, a los villanos, a los *Ansassigen*, se negaba todo. Apenas si se les permitía pastar una cabra en los terrenos baldíos, o recoger la leña o las castañas.

Las cosas se envenenaron mucho más cuando la Asamblea Nacional estableció, no sólo para los derechos políticos, sino también para las elecciones del Ayuntamiento, de sus funcionarios, de los jueces, etc., la funesta distinción entre ciudadanos activos y ciudadanos pasivos. Por la ley municipal de diciembre de 1789, la Constituyente,— después de abolir la asamblea popular de la villa, compuesta de todos los jefes de familia del municipio (el *mir* ruso), que hasta entonces (salvo las restricciones impuestas por Turgot) continuaba

reuniéndose bajo el olmo o a la sombra del campanario —, estableció, en lugar de esa asamblea de la villa, *el Ayuntamiento elegido*, pero elegido solamente por los ciudadanos activos.

Desde entonces, la usurpación de las tierras comunales por los campesinos enriquecidos y por los burgueses debió marchar rápidamente. Era fácil a los ciudadanos « activos » entenderse entre sí para comprar las mejores tierras comunales, privando a los pobres de su



EL BLOQUEO INGLÉS

utilización, que quizá representaba la única garantía de su existencia. Tal fué el caso de Bretaña (probablemente también en Vendée), donde los campesinos, como se vió por efecto de las mismas leyes de 1793, gozaban de amplios derechos sobre inmensos espacios de tierras baldías, matorrales, pastos, etc., que los burgueses campesinos les negaron en cuanto fué abolida la antigua costumbre de la asamblea comunal por la ley de diciembre de 1789.

Bajo el impulso de las leyes de la Constituyente, la pequeña burguesía rural, al mismo tiempo que pedía la devolución a los municipios de las tierras apropiadas bajo la ley de « la escogida », pedía también que se decretase el reparto de las tierras comunales, en la seguridad de que si la Asamblea decretara el reparto, resultaría en beneficio

de los campesinos burgueses, en tanto que los pobres, los pasivos, serían excluidos. Pero la Asamblea Constituyente ni la Legislativa, hasta agosto de 1792, no hicieron nada; se oponían a toda solución de las cuestiones de la propiedad territorial desfavorable a los señores, y no emprendían nada (1).

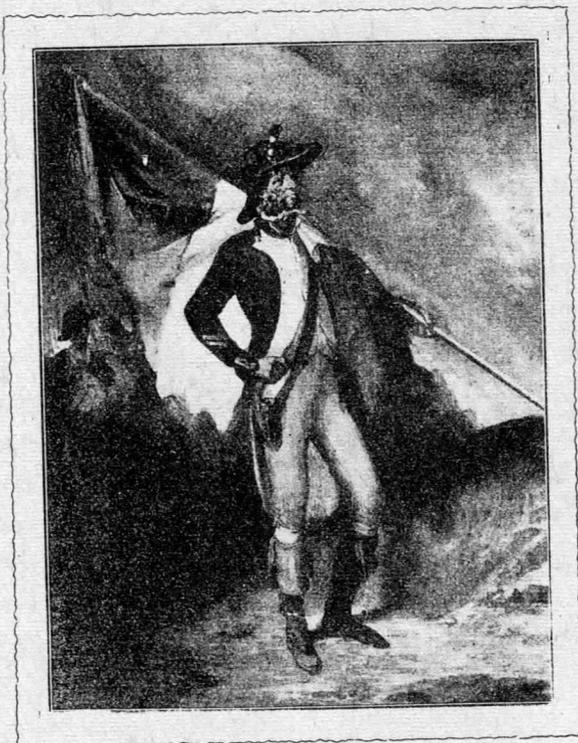
Sin embargo, después del 10 de agosto de 1792, en la víspera de su disolución, la Legislativa se sintió obligada a hacer algo, y lo que hizo fué en beneficio de la burguesía rural.

Cuando Maille presentó (el 25 de agosto de 1792) un proyecto de decreto, muy estudiado, para abrogar los efectos de la ordenanza de 1669 y para obligar a los señores a restituir a los municipios rurales las tierras de que habían sido despojados hacía ya más de doscientos años, *el proyecto no fué aceptado*. Por el contrario, once días antes (el 14 de agosto), la Legislativa, a propuesta de François (de Neufchateau), había ya decretado: 1.º «Desde este año, inmediatamente después de recogidas las cosechas, todos los *terrenos* y *usos* comunales aparte de los bosques, (es decir, hasta los *terrenos de pasto* poseídos por los municipios y sobre los cuales el derecho de pasto pertenecía generalmente a *todos los habitantes*), serán repartidos *entre los ciudadanos de cada municipio*. 2.º Esos ciudadanos gozarán en toda propiedad de sus porciones respectivas. 3.º Los bienes comunales, conocidos con los nombres de *aplazados* y *vacantes*, serán también divididos entre los habitantes; y 4.º para fijar la manera de reparto, el Comité de agricultura presentará en el plazo de tres días un proyecto de decreto». Por ese mismo decreto la Legislativa abolía la *solidaridad* en los pagos de censos y de impuestos que los campesinos hubieran de pagar (2).

(1) Robespierre pidió ya en la Constituyente la abolición de la ordenanza de 1669 y la restitución a los municipios de las tierras comunales que «las ciudades, villas y aldeas del Artois poseían desde tiempo inmemorial», a cuya conservación se debían generalmente la abundancia de ganados, la prosperidad de la agricultura y el comercio del lino. Aquellas tierras habían sido arrebatadas a los municipios por los intendentes y los Estados de Artois para enriquecer los agentes de la administración y, lo que era peor y más repugnante, para hacerles pasar al poder de los señores. Fedía, en consecuencia, la abolición de la ordenanza de 1669. (*Motion de Robespierre au nom de la province d'Artois et des provinces de Flandre, de Hainaut et de Cambresis pour la restitution des biens nationaux envahis par les seigneurs*. Imprenta Nacional, 1791. Folletos del British Museum).

(2) Dalloz, *Repertoire*, t. IX, págs. 185, 186, nota.

Aquel decreto fué un verdadero golpe decisivo contra la propiedad comunal. Cerrado con descuido y con vaguedad increíble, parece tan extravagante, que durante algún tiempo creí que el texto de ese decreto, dado por Dalloz, sería un resumen imperfecto, y busqué el texto completo; pero aquel era el texto exacto y completo de aquella



SOLDADO DE LA REPÚBLICA

(Cuadro de Charlet)

ley extraordinaria que de una plumada abolía la propiedad comunal en Francia, privando de todo derecho a las tierras comunales a los llamados habitantes, o *Ansassigen*.

Comprendemos el furor que debió producir aquel decreto en la fracción pobre de las poblaciones rurales de Francia. Se interpretó como la orden de repartir las tierras comunales entre los ciudadanos activos, o sea únicamente entre los «ciudadanos», con exclusión de

los «habitantes y de los pobres». Era la expoliación en beneficio del burgués rural (1). Por sí solo, ese decreto, con su párrafo 3.º, hubiera bastado para sublevar toda la Bretaña campesina.

Ya en 8 de septiembre 1792 se leyó en la Legislativa un dictamen exponiendo que la ejecución de ese decreto encontraba tantos obstáculos en la población que era imposible aplicarle; pero nada se hizo, y *la Legislativa se separó sin haberle abrogado*. No se abrogó hasta octubre, por la Convención.

En vista de las dificultades de aplicación, la Convención acordó (decreto del 11-13 de octubre de 1792) que «los comunales en cultivo continuaran hasta la época del reparto como en lo pasado, según los usos de los lugares; y *los ciudadanos que hayan hecho dichos cultivos y siembras gozarán de las cosechas procedentes de sus trabajos*». (Daloz, IX, 186.)

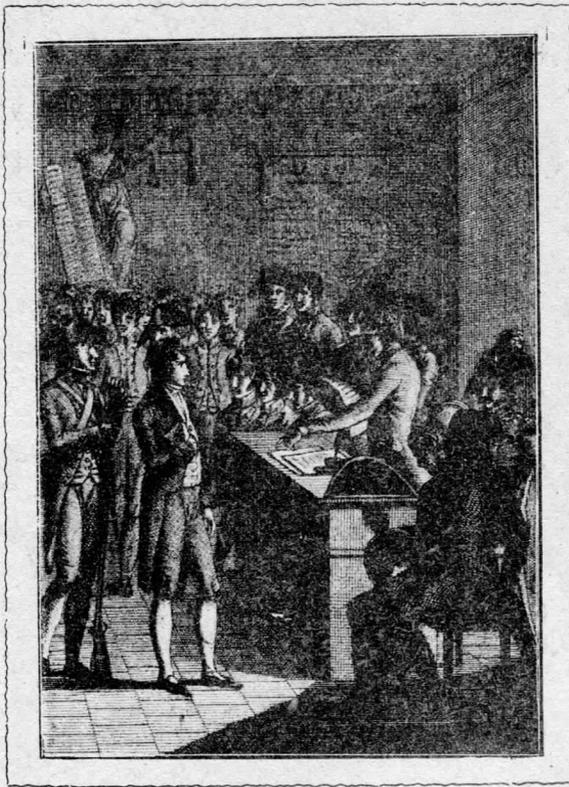
Mientras los girondinos dominaron en la Convención no fué posible hacer más. Es muy probable que los campesinos, (al menos donde ese contra-decreto les fuera explicado), comprendieran que el golpe del reparto de los comunales con que la Legislativa les había perjudicado en 25 de agosto, fracasó esta vez; pero es incalculable el daño que ha hecho a la Revolución esa amenaza de expropiación de los municipios que sobre ellos quedó suspendida, y los odios provocados en las regiones agrícolas contra *los revolucionarios de la ciudad*.

Sin embargo, aun hubo más. En 28 de agosto y 14 de septiembre, en víspera de separarse, la Legislativa lanzó un decreto sobre las tierras comunales que, mantenido, daba toda la ventaja a los señores. Verdad es que declaraba que las tierras baldías e incultas «son consideradas como pertenecientes a los municipios rurales y les serán adjudicadas por los tribunales»; pero si el señor se las hubiera apropiado cuarenta años antes, y las hubiera poseído después, *quedarán para él* (2). Esta ley, como demostró después Fabre (del Herault)

(1) Así fué interpretado ese decreto por los tribunales y así debe serlo. (Véase, por ejemplo, Daloz, X, p. 265, n.º 2261, nota.)

(2) «Esas tierras volverán a los municipios, a menos que los anteriores señores prueben por títulos o por posesión exclusiva continuada pacíficamente y sin perturbación durante cuarenta años, que tienen su propiedad.»

en un dictamen que presentó a la Convención, era muy ventajoso para los señores, porque «casi todos los señores anteriores podrían invocar la prescripción cuarentenaria e inutilizar así las disposiciones de ese artículo favorable a los municipios» (1). Fabre señalaba también la injusticia del artículo 3.º de ese decreto, según el cual el municipio



EL CONSEJO DE GUERRA CONDENA A MUERTE AL CONDE DE VALBRUN

no podía volver a poseer sus tierras, si el señor vendía a un tercero sus derechos sobre las tierras de que había despojado a los municipios. Además, Dalloz ha demostrado (páginas 168 y siguientes) cuán difícil era a los municipios presentar las pruebas *positivas, ciertas*, que exigían los tribunales para darles la posesión de sus tierras.

(1) Dictamen de Fabre, p. 36; folletos del British Museum sobre la Revolución francesa: R. F. tomo 247.

Tal cual era, la ley de agosto de 1792 se inclinaba a la ventaja de los monopolizadores de los bienes comunales. El asunto de las tierras comunales no pudo ser tratado en sentido favorable a la masa de los campesinos en la Convención hasta después de la insurrección del 31 de mayo-2 de junio y la exclusión de los girondinos.

